

SECRETARIAL: Palmira (V.), 30-noviembre-2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que no fue recurrido el auto del 23-11-2020 por medio del cual se atendió la solicitud de aclaración elevada por el curador. Que en forma oportuna la parte demandada TRAPICHE LUCERNA, a través de apoderado, presentó apeló la sentencia proferida y presentó sus reparos. Sírvase proveer.

Sentencia No. 11 de noviembre 4 de 2019

Notificación Estado No. 072: **Noviembre 5 de 2020**

Término ejecutoria: **Noviembre 6, 9 y 10 de 2020**

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: Lux Yrley Hurtado Mosquera y otros
Demandados: Trapiche Lucerna S.A. y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00045-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado le informe secretarial y como quiera que el fallo proferido, fue apelado por la parte demandada TRAPICHE LUCERNA S.A., a través de su apoderado judicial, dentro del término de la ejecutoria. No obstante en el escrito allegado se dice que presenta y sustenta el recurso de apelación, de la lectura realizada se observa que se están indicando los reparos contra la decisión tomada, razón por la cual con sujeción al principio pro recurso, se asume que pese a no haberse indicado la palabra sacramental de "reparos", ello no es óbice para conceder la alzada tal como se hará en este proveído.

De acuerdo a lo anterior, se dará trámite al recurso interpuesto, conforme al art. 323 numeral 3º inciso 1º que en su parte pertinente dice: "*..... Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el **efecto devolutivo**, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación*".

Así mismo y acorde con lo dispuesto en el mismo artículo 323 numeral 3º inciso 5º ibídem que prevé: "*Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas*".

Ahora bien, como quiera que llegados a este punto se debe tener en cuenta además que, en este momento está rigiendo el decreto transitorio 806 de 2020, mediante el cual se adoptaron reglas para el proceso virtual, por lo tanto la remisión aludida se hará de manera virtual; sin que se requiera pago de copias; ni porte de correo.

J. 2 C. .C Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00045-00
Auto concede apelación de sentencia

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de **APELACIÓN**, presentado por la parte pasiva TRAPICHE LUCERNA S.A., mediante apoderado judicial, contra la Sentencia civil No. 11 del 4 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ENVÍESE para ante el Tribunal Superior de Buga, Sala Civil Familia, ESTE expediente en formato digital, para que se surta tal recurso de alzada, lo cual se hará de manera virtual conforme al decreto 806 de 2020, como quedó indicado en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac28dd6ca2467a3c12f440529a8693a291868fa86dbdeecdcf3f15884834924**

Documento generado en 01/12/2020 03:27:30 p.m.